

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

2022-00168

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la señora BERTHA MEJÍA DE VÉLEZ, se deduce que conoce la existencia de este proceso, en efecto, se tiene notificada por conducta concluyente de la providencia del 6 de febrero de 2023, por medio de la cual se ordenó la integración del contradictorio por pasiva con la citada señora, en su calidad de accionista de la extinta sociedad PIETRA SANTA CONSTRUCCIONES S.A.S. y del auto admisorio de la demanda del 5 de julio de 2022 (Art. 301 C.G.P.).

Se le hace saber que cuando la notificación del auto admisorio de la demanda se surte por conducta concluyente, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la señora BERTHA MEJÍA DE VÉLEZ, a la abogada NATALIA GÓMEZ RUÍZ en los términos del poder conferido.

Se ordena que por el centro de servicios se proceda a compartir el link del expediente al correo electrónico de la abogada NATALIA GÓMEZ RUIZ¹

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0eb911e54c5b0e41a96a97e57edfc46a38cda80db48122321e12c997f19df7**
Documento generado en 31/05/2023 04:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ nataliagomez@inleyes.com